

SAS

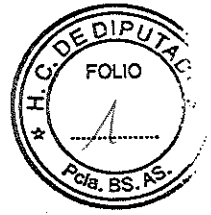
585

EXPTE. D.



/16-17

*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto el reconocimiento la cobertura médico asistencial integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, las terapias, y acompañamientos terapéuticos necesarios para el tratamiento de trastornos psicológicos, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación, la cual no podrá introducir requisitos o limitaciones que impliquen exclusiones de ningún tipo. Asimismo es reconocer la Salud Mental como Derecho Humano fundamental, de acuerdo a la Ley Nacional 26.657, de Salud Mental.

**Artículo 2.-** Son objetivos de la presente, entre otros:

- a) Garantizar el tratamiento psicológico, de las y los habitantes de la provincia de Buenos Aires.
- b) Especialmente brindar tratamiento psicológico a víctimas de violencia de género, su grupo familiar, así como de familiares víctimas de feminicidio.
- c) Efectuar campañas de información y prevención de las enfermedades psicológicas y especialmente de la violencia de género y los trastornos psicológicos que pueden derivar de la misma, en todo el ámbito del territorio provincial.
- d) Capacitar a los y las agentes del servicio público de Salud, para lograr su especialización, en la temática general y específica de la ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



**Artículo 3.-** El Estado provincial, a través de sus efectores públicos, deberá otorgar los citados tratamientos destinados a garantizar los derechos, a toda persona que sufra trastornos psicológicos y especialmente a las víctimas de violencia de género acreditable sólo con el inicio de causa judicial en sede penal o de familia, que sea habitante de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4.-** Incorpórese al artículo 22 de la ley 6982 Instituto de Obra Médico Asistencial IOMA el siguiente inciso:

“Brindar cobertura médico asistencial integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, las terapias y acompañamientos terapéuticos necesarios para el tratamiento de trastornos psicológicos.

Se tendrá especial atención a mujeres víctimas de violencia, a su grupo familiar, así como a familiares de víctimas de feminicidios.”

**Artículo 5.-** Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura psicológica asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

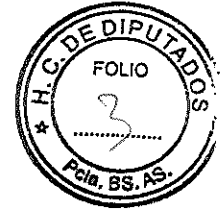
**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCÍO S. GIACCONE  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



### **Fundamentos**

Motiva el presente proyecto, la necesidad de garantizar a los y las habitantes de la Provincia de Buenos Aires el Derecho Humano a la Salud Mental en general y específicamente una atención especializada en casos de violencia de género.

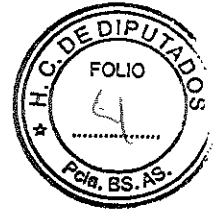
La salud mental, dentro del sistema de salud hegemónico, ha sido uno de los aspectos menos atendido, nuestro país ha dado un gran paso a través de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental, nro. 26.657. Creemos fundamental establecer un marco legal donde la garantía de la atención gratuita en trastornos psicológicos se garantice efectivamente por el Estado Provincial, así como por las obras sociales, especialmente por el Instituto de Obra Médico Asistencial.

Asimismo, otras de las cuestiones que abordamos en el presente proyecto es la necesidad de brindar atención psicológica a víctimas de violencia de género. También en este tema, nuestro país ha dado un paso importantísimo al aprobar la ley nacional nro. 26.485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres. Esta ley además de dar un marco regulatorio para abordar la problemática definió claramente los tipos de violencia, entre ellas figura la violencia psicológica, también es necesario tener en cuenta que todo tipo de violencia genera daños de tipo psicológicos. En este sentido y para dar total cumplimiento a la mencionada ley es necesario que la legislación provincial se adecue a los lineamientos dados por las mismas, creemos que garantizar en forma gratuitas las terapias psicológicas necesarias para tratar trastornos que derivan o son consecuencias de la violencia de género, así como los trastornos post-traumáticos luego de haber vivido hecho de violencia, es una obligación que el estado no puede soslayar. Tampoco las prestatarias de Servicio de Salud Prepagos, ya que el concepto de salud, en estos tiempos, se debe abordar desde un sentido integral.

Es necesario además, poner especial hincapié en el grupo familiar, en los casos de violencia de género. En la mayoría de los mismos, se ve, que no sólo la mujer es la víctima, sino que también niños y niñas lo son, en algunos casos por ser también



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*



directamente objetos de la violencia y en otros porque el solo hecho de vivir dichas situaciones o verlas los hace padecer diversidad de trastornos.

Lo mismo sucede en caso de grupos familiares de la víctima de un feminicidio. Sabemos que el feminicidio es la violencia extrema que puede darse contra una mujer, provocándole de esa manera la muerte. Esta situación de extrema gravedad, y que los relevamientos con los que se cuenta demuestran que sucede cada 30 horas en la Argentina, trae aparejado, además de la terrible pérdida, todo un núcleo familiar que queda duramente golpeado. Hoy por hoy el servicio público de salud, no cuenta con equipos especializados que puedan atender a estas familias, muchas veces conformadas por hijos e hijas de la mujer y del homicida, o de la mujer, y también por madres o padres que han perdido de manera violenta a su hija. Ese grupo familiar, necesita además de la búsqueda de justicia, un acompañamiento específico a fin de procesar el duelo. En este sentido está pensado este proyecto de ley.

Porque creemos fundamental tratar por varios frentes la problemática de la violencia de género, y porque debemos dar cumplimiento a las leyes nacionales y a los tratados internacionales como la CEDAW y BELEN DO PARA, suscriptos por nuestro país, es que solicito a los Señores Diputados y a las Señoras Diputadas acompañen el presente proyecto de ley.

**ROCÍO S. GIACCONE**  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.